



Boletín Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80 - 1966

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas. 400 pes. base
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sabádo 22 de abril

Número 93

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de brucelosis ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Santa Cecilia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas de varios ganaderos, señalándose como noza infecta las fincas de dichos ganaderos, como zona sospechosa y de inmunización, el término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 18 de abril de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perla-do Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario

de la Administración General o local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación pueda derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalmen- te: a).—El fallecimiento del causante; b).—El Municipio en que se hallaba domiciliado; c).—La carencia de testamento, o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte; d).—La inexistencia de herederos legítimos; e).—Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también debe contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Direc-

ción General del Patrimonio del Estado, en Circular de 16 de enero de 1962.

Burgos, 19 de abril de 1967.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Puentedura, por Decreto de 20 de octubre de 1966, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales: D. César M. Moro y Carvajal, Registrador de la Propiedad de Lerma.

D. Valeriano de Castro García, Notario de Lerma.

D. Mario-Juan Sureda Escarrer, Ingeniero-Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

D. Isidro Ortega Heras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puentedura.

D. Gregorio Sanz Puente, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Puentedura.

D. Lázaro Bravo González, repre-

sentante de los propietarios directos.
D. Juan Sanz Rojo, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

D. Víctor Ortiz González, agricultor representante del término municipal de Covarrubias.

Secretario: D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Puentedura, 15 de abril de 1967.
El Presidente de la Comisión Local, José Ramón San Román Moreno.

Se advierte a todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Puentedura, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, el Servicio de Concentración acordó rectificar el perímetro inicialmente señalado en el Decreto de 20 de octubre de 1966, incluyendo en él las siguientes fincas de la periferia, cuya superficie se extiende en parte a términos municipales limítrofes.

Polígono número 5

Núm. de la parcela, 3.487; nombre del propietario, Agustín de la Riva Camarero.

Burgos, 17 de abril de 1967.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Jaquín Rabinal.

Servicio Nacional del Trigo

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el negociable G. O. C. Serie A. núm. 19081, expedido por esta Jefatura Provincial el día 10 de marzo de 1966, a favor de Distribuidora Palentina de Electricidad S. A., por un importe de 424,18 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 12 de abril de 1967.—
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, en la Ejecutoria de las Diligencias Preparatorias número 59 de 1966, contra el penado Francisco Pinheiro Cipriano, hijo de Portacio y de Cándida, de 47 años de edad, casado, natural de Arrumbados Vinhon (Portugal), y vecino de Estoril (Portugal), por medio de la presente, se le requiere a dicho penado, a que haga entrega de su permiso de conducir, para su privación por un mes a que ha sido condenado; así como a que pague a Rosalie Phillips Anderson y Manuel Domínguez Godoy, en concepto de indemnización de daños y perjuicios las cantidades de ocho mil, y diecisiete mil novecientas pesetas, respectivamente; las cuales en caso de insolvencia de dicho inculgado deberán ser satisfechas por la responsable civil subsidiaria Rosalie Phillips Anderson, lo cual deberán llevar a efecto dentro del término de cinco días.

Y para que conste y sirva de requerimiento a dicho inculgado Francisco Pinheiro Cipriano, así como a la responsable civil subsidiaria Rosalie Phillips Anderson, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Damián Pascual.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, en la Ejecutoria de las Diligencias Preparatorias número 45 de 1966, contra el penado Carlos de Oliveira, de 31 años de edad, soltero, hijo de Carlos y Mabel, empleado, natural de Palhais Barreiro (Portugal), y vecino de Bruselas (Belgica); por medio de la presente se requiere a dicho penado a que haga entrega de su permiso de conducir, para su privación por dos meses, a que ha sido condenado; así como para que haga efectiva la multa que le ha sido impuesta de cinco mil pesetas, lo que deberá llevar a cabo dentro del término de cinco días.

Y para que conste y sirva de requerimiento a dicho inculgado Carlos de Oliveira, expido el presente que

firmo en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Damián Pascual.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación Económica y Social de la Empresa "Diario de Burgos", S. A.; y

Resultando: Que, en fecha 23 de diciembre pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, si bien posteriormente fue rectificado el artículo 9.º del mismo por la Comisión Deliberante, suprimiéndose la cláusula de revisión automática que se establecía en el mismo.

Resultando: Que, en el presente expediente, se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido el texto definitivo al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación del presente Convenio Colectivo, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de dicho año.

Considerando: Que el Convenio se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley indicada y preceptos correlativos del Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del Reglamento indicado, y como explícitamente se hace constar en el artículo 12 del texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no determinará repercusión alguna en los precios de sus servicios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación Económica y Social de la Empresa "Diario de Burgos", sociedad anónima, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a once de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Diario de Burgos", S. A.

T E X T O

CAPITULO I

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado e), de la Ley de 24 de abril de 1959 y a lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio es el de Empresa y, por ello, afecta únicamente a su centro de trabajo en Burgos, en su sección Prensa.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* El Convenio afecta a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa en su sección de Prensa, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

CAPITULO II

VIGENCIA Y DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Art. 3.º — El presente Convenio, comenzará a regir a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico, se aplicará desde el día primero de junio de 1966.

Art. 4.º — La duración de este Convenio, se establece por dos años, a partir de su entrada en vigor, es decir, desde primero de junio de 1966 a 31 de mayo de 1968.

Si no hubiera denuncia oportunamente formulada, sobre su rescisión o revisión, se entenderá prorrogado de año en año, por tácita conducción.

Art. 5.º — El plazo de preaviso para su denuncia, por rescisión o revisión del Convenio, será con una antelación superior a tres meses a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberán presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto, por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si la denuncia tuviere por objeto la revisión del Convenio, se presentará

proyecto sobre los artículos o extremos a revisar del mismo.

Art. 7.º — Denunciada la rescisión del Convenio, una vez finalizado el plazo vigente del mismo, o de sus prórrogas, se establecerá la situación anterior a la aprobación del presente Convenio, salvo que la autoridad laboral competente, oída la Organización Sindical, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, determina los términos de la relación laboral, atendiendo a la situación laboral anterior de dicho convenio y las normas laborales vigentes.

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 8.º — Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redacción.

CAPITULO III

RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 9.º — La retribución del personal será la fijada en la sección segunda del capítulo IV, artículo 54, del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden del 9 de noviembre de 1962, según la Zona general en que resulte comprendida la Empresa y la categoría del personal adscrito a éste.

Plus de Convenio. — Sobre la base de dichas retribuciones, incrementadas con la antigüedad, se abonarán los porcentajes siguientes:

1.º Un 20 por ciento acordado en Convenios anteriores, cuando el salario no rebase las 100 pesetas, y un 17 por ciento en los casos de que dicho salario supere a dicha cantidad.

2.º Como mejora acordada en el presente Convenio, y con efectos de primero de junio del actual año, se abonará un 30 por ciento más, para el personal cuya retribución mensual no supere a las 3.500 pesetas, y entre 3.501 y 7.500 pesetas.

Como consecuencia de lo anterior, y a partir de la vigencia del presente Convenio, el Plus será del 50 por ciento, para los que anteriormente percibían el 20 por ciento, y de un 47 por ciento para los que percibían el 17 por ciento y ahora se les aumenta el 30 por ciento, y, finalmente, de 42 por ciento para los que percibían el 17 por ciento, y se les aumenta el 25 por ciento.

3.º A partir del primero de enero de 1967, dicho Plus, se incrementará en todos los casos en un 5 por ciento, y en otro 5 por ciento a partir de 1.º de junio del mismo año.

4.º *Plus de nocturnidad.* — Se abonará un Plus de nocturnidad del 10 por ciento, sobre el salario base más antigüedad, por jornada trabajada. Asimismo, se percibirá proporcionalmente durante las vacaciones reglamentarias.

Disfrutará dicho plus el personal que trabaje desde las 22 horas a las 6 de la mañana, en la parte proporcional que corresponda a su trabajo, dentro del indicado horario.

Este Plus de nocturnidad no tendrá repercusión en Seguros Sociales, Mutualidades Laborales, Plus Familiar, etc.

5.º *Gratificación especial.* — Durante la primera quincena del mes de octubre, de cada año, se abonará una gratificación de una mensualidad, del sueldo o salario base, más antigüedad y el Plus de Convenio.

6.º *Gratificaciones y vacaciones.* Las gratificaciones reglamentarias y las vacaciones, se abonarán con el sueldo o salario base, incrementados con la antigüedad y Plus de Convenio.

7.º *Prendas de trabajo.* — A todo el personal de Talleres, Cierre y administrativos, que no tuviere derecho a prendas de trabajo, según la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, se dotará de ella. Esta prenda será adecuada a cada servicio, su utilización obligatoria y su duración será de 18 meses. duración será de 18 meses.

Art. 10. — Los aumentos ya logrados mediante Convenio y los que se fijan en esta revisión, no cotizarán por Seguros Sociales, Mutualidades Laborales y Plus Familiar.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 11. — *Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser absorbibles con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Asimismo, se respetarán las condiciones más ventajosas, que la Empresa pueda tener concedidas a sus trabajadores y que superen lo acordado en este Convenio.

Art. 12. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones, Eco-

nómica y Social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán repercusión alguna en los precios de sus servicios.

Art. 13.—*Comisión Mixta.* Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometida en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

La composición de la Comisión Mixta, será del Presidente, designado por la Empresa, con voz pero sin voto; secretario, sin voto, y cuatro vocales, dos de ellos designados por la representación social del Convenio y otros dos nombrados por la Empresa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de las partes interesadas en el asunto que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

Art. 14.—Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa, Reglamento de Régimen Interior y demás normas legales que regulan la relación laboral.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Primo Sainz Varona, mayor de edad, domiciliado en La Parte de Sotoscueva, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, La Masía.

Municipio, Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Río, Entrambosríos.

Linda al norte, con Eleuterio Sainz Gómez.

Sur, arroyo de Entrambosríos.

Este, peticionario.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: total, 6 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 1.000 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 1.000 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se considere perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 18 de marzo de 1967.
El Comisario Jefe, P. O. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que, acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle número 22, del Polígono comprendido entre la calle de Vitoria y la carretera de Logroño, se convoca una reunión de interesados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Constitución de la Asamblea de Contribuyentes.

2.º Discusión y aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

3.º Nombramiento de los Delegados.

4.º Ruegos y preguntas.

Le reunión será presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario.

También se hace saber que en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, figura la relación de las personas provisionalmente afectadas, y que se citará personalmente a los interesados cuyo domicilio sea conocido.

Burgos, 14 de abril de 1967.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, 31 de marzo de 1967.—El Alcalde, Prudencio G. Maraño.

Ayuntamiento de Hinojar del Rey

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hinojar del Rey, 10 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS
Domicilio: Espolón, 20. Burgos.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1967

Sábado 22 de abril

Adición al núm. 93

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Indemnización a los señores Secretarios de Juzgados de Paz

Como resultado de las gestiones que ha venido haciendo el Colegio Nacional, el abono de las correspondientes indemnizaciones a los señores Secretarios de Juzgados de Paz, se harán efectivas a través de la Habilitación de los Colegios Provinciales respectivos.

En consecuencia, siguiendo instrucciones al efecto, a virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno que me honra con su Presidencia, ha sido designado Habilitado de este Colegio Provincial, a tales fines, la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS.

Para conocimiento de los Colegiados he de aclarar que, en principio, esta Junta de Gobierno tuvo el propósito de designar para la habilitación de referencia a las Cajas de Ahorros Municipal y del Círculo Católico de Obreros, fraccionando la nómina en dos partes iguales, por zonas o en la forma más adecuada, pero de las gestio-

nes llevadas a cabo y de la consulta efectuada, resulta que esto, en la práctica, no es posible. En consecuencia, conforme a lo acordado por el órgano de mi Presidencia, oído el parecer de los señores Directores de las Instituciones referidas, con su conformidad, se procedió a la elección por sorteo, resultando elegida la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, a la cual se le ha conferido dicha habilitación, todo ello sin perjuicio de que el abono de las indemnizaciones de que se trata se haga a través de las dos Cajas en cuestión, para lo que existe compromiso entre las mismas. De tal forma se ha solucionado el compromiso moral que para con las dos Entidades existe por parte del Colegio y de los señores Colegiados, sin herir susceptibilidades y procurando obrar dentro de la mayor objetividad.

Conforme a normas recibidas, ha de procederse a la confección de las respectivas nóminas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º Se formarán trimestralmente, en el mes intermedio. Excepcionalmente, sin que sirva de precedente, por lo que se refiere a 1967 se hará una sola nómina para el primer semestre.

2.º La escala anual de indemnizaciones es la siguiente:

Juzgados de población hasta 500 habitantes, 5.000 pesetas.

Idem, id. de 501 a 1.000 ídem, 9.000.

Idem, id. de 1.001 a 2.000 ídem, 12.000.

Idem, id. de 2.001 a 3.000 ídem, 16.000.

Idem, id. de 3.001 a 5.000 ídem, 20.000.

3.º Cuando un mismo Secretario desempeñe por agrupación mas de una Secretaría, la indemnización se fijará en la cuantía que corresponde conforme a la escala anterior con arreglo al número total de habitantes de los municipios agrupados, sin que en ningún caso pueda exceder de 20.000 pesetas.

4.º Estas indemnizaciones estarán gravadas, en principio, con el impuesto sobre rendimientos del Trabajo Personal. Aquellos perceptores que por no sobrepasar, en la totalidad de sus ingresos, los mínimos exentos (60.000 pesetas con carácter general, y 150.000 y 300.000 pesetas, respectivamente, a las familias numerosas de primera o segunda categoría) consideren que total o parcialmente sus indemnizaciones no han de ser objeto de descuento por tal concepto, deberán cumplimentar y enviar a este Colegio Provincial la Declaración prevenida a estos efectos (modelo 222), a fin de que se tengan en cuenta las exenciones que procedan al confeccionar las nóminas. Estas declaraciones se diligenciarán por este Provincial ante la Delegación de Hacienda. Por los Secretarios interesados se solicitarán los impresos que estimen precisos.

5.º Las nóminas incluirán todas aquellas personas a las que les esté legalmente atribuidas estas funciones, pertenezcan o no al Cuerpo

Nacional de Secretarios de Administración Local.

6.º En aquellos casos en que el Sr. Secretario desempeñe por acumulación una Secretaría, deberá figurar en la nómina tantas veces como plazas ejerza.

Los señores Secretarios deberán remitir con la mayor urgencia a este Colegio certificación por duplicado en la que se acredite que los funcionarios a los que se les reclama la indemnización aludida están en activo, prestando los servicios que se remuneran, y otra, también por duplicado, de la población de derecho del último Censo oficial (31 de diciembre de 1960). Asimismo remitirán cuestionario (también duplicado ejemplar) en el que se reflejen todas las circunstancias personales y profesionales de los respectivos Secretarios, que no surtirán otros efectos o fines distintos a formación de la nómina de que se trata.

Para la debida uniformidad, en evitación de conculas, dudas, etcétera, se han editado modelos de certi-

ficación y cuestionario a que se alude en el apartado anterior, los cuales en breve recibirán los señores Secretarios.

Se recomienda el mayor celo y rapidez en el cumplimiento del servicio que se interesa, en beneficio de todos y al objeto de facilitar la labor de este Colegio en orden a la formación de la primera nómina, que entraña cierta dificultad en razón al elevado número de municipios de la provincia y a la diversidad de situaciones profesionales de todos los Colegiados y Secretarios habilitados.

Se ha de procurar por todos los medios que los documentos que se interesan de los señores Secretarios tengan entrada en este Colegio antes del día treinta del corriente, a los fines que se pretenden.

Cualquier duda que con este motivo surja será aclarada por este Colegio, dirigiéndose al mismo por cualquier medio de comunicación, pero a ser posible, personalmente.

Burgos, 20 de abril de 1967.—
El Presidente, Saturnino Sampedro Marcos.